REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: INVESTIGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 1100131-10-027-2020-00524-00
Demandante: EDGAR DAVID GARZÓN VEGA
Demandados: JORGE ANDRÉS LÓPEZ RUGE
Asunto: Audiencia virtual (art. 23 Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la J, art. 386 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:49 p.m. del 24 de enero de 2022
Fin audiencia: 05:10 p.m. del 24 de enero de 2022

COMPARECIENTES: Demandante: Edgar David Garzón Vega C.C. 1.000.950.777 y su Apoderado Dr. José Alejandro Ramírez Cano C.C. 80.083.259 y T.P 151.168 C.S de la J; Demandado: Jorge Andrés López Ruge C.C. 80.182.675.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta con todos sus efectos el reconocimiento voluntario de paternidad expresado por el señor JORGE ANDRÉS LÓPEZ RUGE, identificado con c.c.80.182.675 en relación con EDGAR DAVID GARZÓN VEGA, identificado con c.c 1.000.950.777.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de EDGAR DAVID GARZÓN VEGA, identificado con C.C. 1.000.950.777, inscrito bajo el indicativo serial 29539904 de la Notaría 34 del Círculo de Bogotá y así mismo proceda la autoridad registral a corregir las casillas respectivas, en cuanto se autoriza al inscrito a identificarse en adelante con el apellido LÓPEZ de su progenitor. OFÍCIESE.

TERCERO: FIJAR cuota alimentaria a favor del joven EDGAR DAVID LÓPEZ VEGA y a cargo de su progenitor JORGE ANDRES LÓPEZ RUGE la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) mensuales, dineros que deberán ser consignados por el alimentante, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en cuenta bancaria cuyo número se compromete el demandante a suministrar al proceso.

Adicionalmente suministrará el demandado dos (2) mudas de ropa al año cada una por valor mínimo de $300.000, las cuales deben ser entregadas durante los meses de junio y diciembre de cada año.

La cuota alimentaria mensual y el costo de las mudas de ropa será incrementada en el mismo porcentaje de reajuste del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero de cada año.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: Dar por terminado el proceso.

SÉPTIMO: AUTORIZAR copia auténtica de esta providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar.

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente.

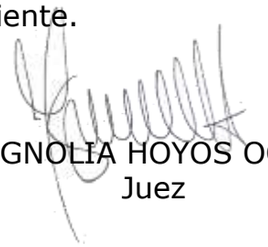

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlaces audiencia 1: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c15cfcac-b81b-4e87-85e4-148cff828649?vcpubtoken=f32bb458-d97b-4290-9241-588d7fa5dd8b

Enlace audiencia 2: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ead1319e-5230-41e3-8742-45cfde2d57cc?vcpubtoken=385ce7a2-3213-45f7-89c5-d1c484f0561d

Enlace audiencia 3: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9c5ef303-a7cd-498e-ad1f-de9fc82e8397?vcpubtoken=bc5c02ad-c35b-415f-8118-fe64db4f0752

Enlace audiencia 4: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f7f0aa93-f55c-4a93-b24f-3c183b5c7b85?vcpubtoken=cd7a7130-d445-4d00-a812-f838f185c998